



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE DURANGO



CÓDIGO DE  
**ÉTICA**  
**JUDICIAL**  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Durango, publicado en el periódico Oficial del Estado de Durango el domingo 29 de julio de 2007.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el Programa de Actividades 2007: “El camino a la excelencia del Poder Judicial del Estado de Durango”, aprobado en el pasado mes de enero por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, respectivamente, establece como uno de sus objetivos expedir un Código de Ética, el cual fortalecerá la legitimidad del Poder Judicial del Estado y consolidará la confianza de la sociedad en el ejercicio de la función jurisdiccional.
2. Que la sociedad reclama de las instituciones encargadas de impartir justicia, que esta importante función recaiga en personas cuya conducta esté regida por la ética, ya que el ejercicio de las virtudes hacen que las personas se superen cada día y, por ende, que se reconozca que hay coherencia en su comportamiento tanto público como privado, colmando de esta forma las expectativas de la ciudadanía.
3. Que así como la fuente inspiradora del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación está en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también el Código de Ética Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango hace lo propio en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 127 en el que se establecen los mismos principios: independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia, pero agrega uno más, el de equidad, sobre los cuales todo juzgador deberá seguir un modelo de conducta ejemplar sustentada en ellos y que ésta se vea reflejada en su actuar cotidiano de tal manera que se desarrolle en un ambiente inalterable de disciplina, solemnidad y respeto, persiguiendo la excelencia.
4. Que en el Congreso Estatal de Jueces celebrado en julio de dos mil seis, uno de los temas centrales fue el relativo a la ética judicial en el que trece jueces, de la totalidad de los cuarenta y uno, que participaron con ponencias sobre el mismo llegaron a la conclusión de que era necesaria la expedición de un Código de Ética para el Poder Judicial del Estado de Durango.
5. Que en agosto de dos mil seis, en la “Especialización en Derecho Judicial” que cursaron servidores públicos del Poder Judicial del Estado, formó parte del programa de materias la clase de Ética Judicial, misma que motivó la reflexión entre los participantes, la cual fue impartida por el Dr. Javier Saldaña Serrano, quien



también pronunció la conferencia denominada “Virtudes Judiciales”, todo lo cual afianza las virtudes que han de cultivar los servidores públicos que laboran en el Poder Judicial del Estado de Durango, para lograr el desarrollo y el mejoramiento de la impartición de justicia.

6. Que a partir de los anteriores antecedentes se formó una Comisión Redactora del Proyecto de Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Durango, misma que se integró por los siguientes servidores públicos: el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, una Magistrada representante del Tribunal Superior de Justicia, una Consejera representante del Consejo de la Judicatura, la Jueza que fungió como Presidenta del último Congreso Estatal de Jueces y la Directora del Centro Estatal de Justicia Alternativa.

7. Que la citada Comisión Redactora llevó a cabo un análisis de las ponencias presentadas en el Congreso Estatal de Jueces y realizó, además, un estudio comparado de los Códigos de Ética de otras entidades federativas, así como de algunos de corte internacional. Después de las investigaciones realizadas, se tomó como base para la elaboración de nuestro Código de Ética, el Código Modelo de Ética Judicial para Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos que fue aprobado en el marco del Segundo Encuentro Nacional de Impartidores de Justicia el diecisiete de noviembre de dos mil seis, mismo que comprende los principios señalados en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, asimismo se tomaron en cuenta algunos contenidos del Código de Ética Tipo de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos y, finalmente, de manera preponderante atiende particularmente las necesidades propias del Poder Judicial del Estado de Durango.

8. Que el objetivo del Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Durango es formar conciencia en sus destinatarios para lograr la reflexión en su actuar, siendo además un instrumento guía para orientar las actuaciones en la difícil labor de los servidores públicos del Poder Judicial de cumplir del mejor modo posible la responsabilidad que se les ha encomendado y de esta manera afronten y resuelvan los problemas que se puedan presentar en la cotidianidad de su labor para conducirse con el máximo rigor moral.

9. Que en el Código de Ética, en primer lugar se contemplan los principios que han





de observar todos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, enseguida, se especifican los destinados a los juzgadores, ya que son ellos quienes imparten justicia en cada caso particular, asimismo se contienen las virtudes que deben cultivar dichas autoridades, luego se señalan los principios particulares de los especialistas del Centro Estatal de Justicia Alternativa y, finalmente, se crea una Comisión de Ética, a la cual corresponde la importante tarea de difundir y promover permanentemente, los principios, los valores y las virtudes plasmados en este Código y, a la vez, emitir interpretaciones sobre casos concretos, aclarando que dentro de sus atribuciones no están las de investigar y sancionar, ya que cuando una conducta constituya falta se cae en el terreno disciplinario que es propio del Consejo de la Judicatura.

**10.** Que el Poder Judicial del Estado de Durango se preocupa por velar que la conducta de sus servidores públicos sea intachable, que no sólo parezcan, sino que sean los mejores, que asuman el compromiso personal y moral de justificar su actuar ante su propia conciencia. Además, se envía un mensaje a la sociedad, en el sentido de que esta institución está trabajando y que sus actuaciones se realizan conforme a los principios y virtudes que están contenidos en este Código de Ética, consecuentemente, con su elaboración, emisión, difusión y observancia se materializa el camino a la excelencia.

## CAPÍTULO I

### GENERALIDADES ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Código constituyen un catálogo de principios, valores y virtudes aplicables a todos los servidores públicos que participan o que coadyuvan en la función de impartir justicia.

### FINES

**Artículo 2.-** El presente Código tiene los siguientes fines:

- I. Fortalecer el carácter de todos los servidores públicos en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de transparencia, honestidad y objetividad con el desarrollo de actitudes y compromisos consigo mismos, con la sociedad y con las instituciones a las que pertenecen;
- II. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores públicos, y que coadyuven a la excelencia de la función de impartición de justicia, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones, y
- III. Abstenerse de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades de la administración de justicia, para mejorar los estándares de desempeño profesional de los servidores públicos.

### CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA

**Artículo 3.-** El ingreso y la permanencia de los servidores públicos que participan en la función de impartir justicia, debe implicar el conocimiento de este Código, así como el compromiso de apegarse a normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura del servicio público jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor público, en todos los ámbitos de la vida social y cultural.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PRINCIPIOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

#### COMPROMISO INSTITUCIONAL

**Artículo 4.-** Participar con disposición en las actividades laborales propias y cuando sea necesario en las que no sean las estrictamente inherentes a su cargo.

- I. Actualizarse permanentemente en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones propias a su cargo, de conformidad con la normativa vigente.
- II. Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros, ni para perjudicar a persona alguna.
- III. Actuar con rectitud, honorabilidad e integridad, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que el propio derecho exige.
- IV. Apegarse a los objetivos institucionales procurando el bien colectivo y de las partes conforme a su derecho, observando los fines del proceso y de la impartición de justicia.
- V. Conocer y cumplir la normativa que regula su actividad.
- VI. Denunciar ante las autoridades correspondientes a los servidores públicos que violen las normas aplicables o las disposiciones contenidas en el presente Código.
- VII. Rendir al Estado mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como servidor público de la judicatura, representa.
- VIII. Utilizar de manera apropiada los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos.





- VIII. Utilizar de manera apropiada los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos.
- IX. Tener presente que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.
- X. Evitar cualquier tipo de propaganda o mecanismo de difusión política, que pueda afectar o alterar el funcionamiento normal de los órganos jurisdiccionales.

### **COMPORTAMIENTO E IMAGEN JUDICIAL**

**Artículo 5.-** Comportarse en todo momento y lugar conforme a los principios contenidos en este Código, a fin de mantener incólume la imagen judicial, observar una conducta pública y privada que inspire absoluta confianza, cuidando en todos los ámbitos que sea mesurada y ordenada.

### **EFICIENCIA**

**Artículo 6.-** Llevar a cabo con atingencia las tareas de su competencia. Usar adecuadamente los recursos asignados para el ejercicio de la función pública. Abstenerse de usar el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

### **RESPONSABILIDAD**

**Artículo 7.-** Cumplir con el deber y reconocer las consecuencias de su actuar libre y voluntario.

- I. Actuar en todo momento con profesionalismo y dedicación.
- II. Mantener la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.
- III. Llevar a cabo los actos necesarios para el cumplimiento de sus deberes, aunque surjan dificultades externas o internas para ello.



IV. Actuar de la mejor manera posible en el trabajo que le corresponda.

V. Cumplir con el horario establecido para el desempeño diario de sus actividades.

### **TRANSPARENCIA**

**Artículo 8.-** Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional.

- I. Expresar la verdad tanto en los informes que se viertan o proporcionen, como en sus relaciones con los gobernados o con sus superiores, pares y subordinados.
- II. Abstenerse de difundir o utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos a la función, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus labores y que no esté destinada para su difusión.

### **CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL JUZGADOR**

#### **INDEPENDENCIA**

**Artículo 9.-** Actitud del juzgador de rechazar influencias externas que sean ajenas al derecho, en tal sentido debe:

- I. Juzgar conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses;
- II. Evitar tomar decisiones por influencia pública o por temor a la crítica;
- III. Mantener y defender su independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional mediante sus actitudes y comportamientos;
- IV. Denunciar cualquier intento de perturbación de su independencia, y
- V. Evitar involucrarse en actividades o situaciones que puedan directa o indirectamente afectar su independencia.





## IMPARCIALIDAD

**Artículo 10.-** Juzgar con rectitud, sin que medie interés, simpatía o prejuicio a favor o en contra de alguna persona o situación, en tal virtud el juzgador debe:

- I. Garantizar que su conducta tanto fuera como dentro de los Tribunales mantenga y aumente la confianza del público y de los litigantes;
- II. Rechazar sin excepción, regalos, beneficios o dádivas que pudieran provenir de las partes, sus abogados u otras personas interesadas en los procesos a su cargo;
- III. Abstenerse de aceptar entrevistas o invitaciones con las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del Tribunal en donde ejerza su función;
- IV. Inhibirse de cualquier asunto en que tenga interés o un vínculo condicionante con alguna de las partes, excusándose de inmediato con arreglo a las normas procesales vigentes;
- V. Rechazar cualquier trato discriminatorio en los procesos, y
- VI. Abstenerse de emitir opiniones que prejuzguen sobre el asunto que va resolver.

## OBJETIVIDAD

**Artículo 11.-** Actitud del juzgador de no permitir influencias provenientes de sí mismo, de las circunstancias sociopolíticas o derivadas de la situación personal de cada una de las partes, por lo que debe:

- I. Tomar decisiones buscando siempre la aplicación del derecho y no beneficios o ventajas personales;
- II. Actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno a fin de que sus decisiones estén desprovistas de prejuicios y resolviendo con apego a derecho;



- III. Resolver sin esperar reconocimiento personal;
- IV. Emitir sus fallos orientados en el derecho y no en función de su modo personal de pensar o de sentir, y
- V. Tratar con respeto a sus pares, escuchando con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos, dialogando con razones y tolerancia.

### **PROFESIONALISMO**

**Artículo 12.-** Ejercicio serio y responsable de la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación, por lo cual el juzgador debe:

- I. Mantenerse permanentemente actualizado para desarrollar las funciones que tiene a su cargo, participando en los cursos, talleres, diplomados, especialidades, maestrías y doctorados impartidos por la Universidad Judicial u otras instituciones educativas, orientados a elevar su formación jurisdiccional, académica e intelectual;
- II. Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deba intervenir, respetando los términos establecidos en la ley;
- III. Aceptar con honestidad sus errores, sin tratar de disimularlos y aprender de ellos para no repetirlos y mejorar su desempeño;
- IV. Administrar con diligencia y esmero el órgano jurisdiccional a su cargo;
- V. Fundar y motivar sus resoluciones, evitando afirmaciones dogmáticas; se entiende por fundamentación citar preceptos legales sustantivos y adjetivos y principios en que se apoya la decisión y por motivación indicar y justificar las razones por las que se adopta el fallo. El juez debe motivar sus decisiones tanto en materia de hechos como de derecho. En materia de hechos, el juez procederá con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio y mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en conjunto;



- VI. Cumplir ejemplarmente con su deber y asistir puntualmente a su centro de trabajo, y
- VII. Guardar total discreción en los asuntos de su conocimiento.

### EXCELENCIA

**Artículo 13.-** Conducta del juzgador que se funda en la mejora continua, perfeccionando su actuar, por lo que deberá:

- I. Esforzarse en el ejercicio de su función, mostrando en todo momento la calidad en el trabajo desempeñado, resaltando la eficacia y la eficiencia en la función encomendada;
- II. Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto;
- III. Actuar de tal manera que su comportamiento público y privado sea congruente con la dignidad de su cargo;
- IV. Preservar el eficaz cumplimiento de sus resoluciones, y
- V. Procurar acrecentar su cultura en el Derecho.

El juzgador deberá, además, perfeccionarse cada día para desarrollar las siguientes virtudes judiciales:

- I. **Compromiso social:** Tiene presentes las condiciones de iniquidad (sic) que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advierte que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto;
- II. **Decoro:** Cuida que su comportamiento habitual tanto en su vida pública como privada esté en concordancia con el cargo y función que desempeña;





- III. **Fortaleza:** Resiste las influencias nocivas, soporta las molestias y se entrega con valentía para vencer las dificultades y cumplir con su función jurisdiccional, en situaciones adversas;
- IV. **Honestidad:** Observa un comportamiento probo, recto y honrado;
- V. **Humanismo:** Está consciente de que las leyes se hicieron para servir al hombre, de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de sus afanes;
- VI. **Humildad:** Es sabedor de sus insuficiencias para poder superarlas y también reconoce sus cualidades y capacidades que aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus resoluciones, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos.
- VII. **Justicia:** Se esfuerza por dar a cada quien lo que le es debido;
- VIII. **Laboriosidad:** Cumple diligentemente sus obligaciones de juzgador;
- IX. **Lealtad:** Acepta los vínculos implícitos de su adhesión a la institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa;
- X. **Orden:** Mantiene la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo;
- XI. **Prudencia:** Recoge la información a su alcance con criterios rectos y objetivos; consulta detenidamente las normas del caso, pondera las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por su decisión, y luego toma ésta y actúa conforme a lo decidido, en su trabajo jurisdiccional y en las relaciones con sus colaboradores;
- XII. **Respeto:** Se abstiene de lesionar los derechos y dignidad de los demás;
- XIII. **Responsabilidad:** Asume plenamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tome, procurando que sus subordinados hagan lo mismo;



- XIV. **Sencillez:** Evita actitudes que denoten alarde de poder;
- XV. **Sobriedad:** Guarda el justo medio entre los extremos y evita actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo;
- XVI. **Templanza:** Desarrolla sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes, y
- XVII. **Tolerancia:** Actúa con respeto, consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones.

### EQUIDAD

**Artículo 14.-** Disposición que debe tener el juez para que en los conflictos que lleguen a su conocimiento, dé a cada uno lo que merece, por tanto, debe:

- I. Juzgar atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso;
- II. Lograr una efectiva igualdad de todos ante la ley;
- III. Estar dispuesto a dejarse guiar por la razón para adecuar la solución legal a un resultado justo, y
- IV. Evitar favorecer a determinada persona en perjuicio de otra.

**Artículo 15.-** Todos los servidores públicos que tengan relación con la función jurisdiccional deberán además observar los principios y virtudes del juzgador.

### CAPÍTULO IV DE LOS PRINCIPIOS PARTICULARES DE LOS ESPECIALISTAS DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA

**Artículo 16.-** La conducta ética de los especialistas debe:



- I. Conducirse con apego a los principios rectores de: buena fe, confidencialidad, equidad, imparcialidad y voluntariedad;
- II. Abstenerse de intervenir en la solución de un conflicto, cuando le genere perturbación emocional que afecte su imparcialidad;
- III. Respetar la libertad y voluntad de los participantes, evitando influir en sus decisiones, y
- IV. Actuar con disposición, tolerancia y apertura que le permita adecuarse a la dinámica de cada caso dentro del proceso respectivo.

## **CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE ÉTICA JUDICIAL**

**Artículo 17.-** El Comité estará integrado por:

- 1) El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia;
- 2) El Magistrado Presidente del Tribunal para Menores Infractores;
- 3) El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- 4) Un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia;
- 5) Un Consejero del Consejo de la Judicatura;
- 6) Un Juez del Tribunal Laboral Burocrático, y
- 7) El Director del Centro Estatal de Justicia Alternativa.

**Artículo 18.-** El Magistrado Presidente de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura será el Presidente del Comité y tendrá voto de calidad.

**Artículo 19.-** El Comité se reunirá a convocatoria de su Presidente cuando fuere necesario o a petición de la mayoría de sus integrantes.





**Artículo 20.-** El Comité tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Difundir y promover el conocimiento de este Código;
- 2) Realizar las interpretaciones del Código, y
- 3) Alentar y procurar el apego de los servidores judiciales a los principios y virtudes éticas que deben regir su conducta. Las opiniones del Comité no son vinculatorias y son independientes de la aplicación de medidas disciplinarias.

**Artículo 21.-** El Comité designará a un Secretario Técnico que tendrá las funciones que determine el Presidente y el Comité en los asuntos correspondientes.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Durango, en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango* y en la página *Web* del Poder Judicial del Estado de Durango, en cumplimiento al principio de publicidad a que hace referencia el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Durango entrará en vigor a partir del día de su publicación.

El presente Código fue aprobado por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Tribunal Estatal Electoral y Consejo de la Judicatura, respectivamente, así como por la Directora del Centro Estatal de Justicia Alternativa, en Durango, Dgo., el 20 de junio de 2007. Se publicó en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango* número 9, el veintinueve de julio de dos mil siete.



CÓDIGO DE  
**ÉTICA**  
**JUDICIAL**  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO